

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por el uso de Cajeros Automáticos propiedad de las Entidades Financieras, de 29 de diciembre de 2016**

Versión: Última actualización publicada el 28/12/2018

Identificador: ANM 2018\112

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 29/12/2016

Notas:

Redacción vigente para el año 2026

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/\(10\)/con/20181228/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/(10)/con/20181228/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/\(10\)/con/20181228/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/(10)/con/20181228/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículo 7.2 por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por el uso de Cajeros Automáticos propiedad de las Entidades Financieras, de 29 de diciembre de 2016. ANM 2018\98

Redacción vigente para 2026

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por el uso de Cajeros Automáticos propiedad de las Entidades Financieras, de 29 de diciembre de 2016

CAPÍTULO I

Naturaleza y fundamento

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local por la realización de operaciones bancarias en los cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras, que se encuentran situados en línea de fachada de los inmuebles respectivos y a los que únicamente se tiene acceso directo desde la vía pública.

CAPÍTULO III

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten especialmente beneficiadas por el aprovechamiento especial del dominio público.

A los efectos anteriores, se consideran, en todo caso, especialmente beneficiados los titulares de las entidades financieras donde se encuentran instalados los cajeros automáticos.

CAPÍTULO IV

Período impositivo y devengo

Artículo 4.

1. La tasa se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento, en los que el período impositivo será el siguiente:

En los supuestos de inicio del aprovechamiento, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciado el aprovechamiento desde el día en que pueda comenzar a utilizarse el cajero automático.

En los supuestos de cese en el aprovechamiento, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

2. En los casos en los que el período impositivo no coincida con el año natural, la cuota tributaria se prorrateará por trimestres naturales.

CAPÍTULO V

Cuota tributaria

Artículo 5.

1. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija anual por cajero automático instalado en línea de fachada con acceso directo desde la vía pública, que vendrá determinada en función de la categoría fiscal de la calle en la que se ubica, de conformidad con la clasificación viaria que se recoge en el anexo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El importe a que asciende la cuota tributaria es el que se indica a continuación:

Categoría de la calle en la que se ubica el cajero	Euros/año
1. ^a categoría	742,22
2. ^a categoría	541,98
3. ^a categoría	360,34
4. ^a categoría	235,66
5. ^a categoría	153,88
6. ^a categoría	100,60
7. ^a categoría	62,22
8. ^a categoría	40,42
9. ^a categoría	26,21

CAPÍTULO VI

Exenciones

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 7.

1. La presente tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales en el período que abarca desde el día 1 de abril hasta el 31 de mayo, o inmediato hábil siguiente.

2. No obstante, en los supuestos de alta en el tributo, la gestión se realizará mediante liquidación tributaria que la Administración municipal notificará al sujeto pasivo.

A tal efecto, las entidades financieras vendrán obligadas a presentar, en el plazo de los diez días siguientes al de la fecha de la puesta en funcionamiento del nuevo cajero automático, declaración de la ubicación del mismo, siempre que se encuentre situado en línea de fachada con acceso desde la vía pública.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Modificado artículo 7.2 por la [modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por el uso de Cajeros Automáticos propiedad de las Entidades Financieras, de 29 de diciembre de 2016.](#)

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición transitoria.

Durante el período 2017 la gestión de la tasa se realizará mediante liquidación que la Administración Tributaria municipal notificará a los sujetos pasivos. A tal efecto, las entidades financieras vendrán obligadas a presentar, en el primer trimestre del año, declaración de los cajeros automáticos de su propiedad situados en línea de fachada con acceso desde la vía pública ubicados en el término municipal de Madrid. Dicha declaración tributaria, junto con los demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, servirá de base para la aprobación de las liquidaciones del período 2017 y para la elaboración del padrón o matrícula de la tasa para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.